

24818 *ORDEN de 25 de mayo de 1986 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1984, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 28 de junio de 1985, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1984, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por «Financiera y Mobiliaria, Sociedad Anónima» (FIMSA) contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla, a su vez desestimatoria de la reclamación interpuesta contra liquidación del Ayuntamiento de Sevilla, de 21 de noviembre de 1982, por el concepto de tasa por licencia municipal de obras.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 16 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de la Entidad demandante «Financiera Inmobiliaria, Sociedad Anónima» (FIMSA); frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla de 15 de marzo de 1983, y del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 2 de octubre de 1984, referentes a la liquidación por el concepto de tasas por licencia de obras, girada por el Ayuntamiento de Sevilla, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto a las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

24819 *ORDEN de 25 de mayo de 1986 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 21 de diciembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 24.024, interpuesto por la Diputación Provincial de Madrid contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de enero de 1983.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de 21 de diciembre de 1984, en recurso contencioso-administrativo número 24.024 interpuesto por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de enero de 1983, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, de 15 de octubre de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 16 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Granados Bravo, en nombre y representación de la demandante excelentísima Diputación Provincial de Madrid, actualmente integrada en la Comunidad Autónoma de Madrid, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones de la Dirección General de Coordinación de las Haciendas Territoriales, de 15 de octubre de 1982, y del Ministerio de Economía y Hacienda, de 24 de enero de 1983, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y

declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

24820 *ORDEN de 25 de mayo de 1986 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 8 de noviembre de 1984 en el recurso interpuesto con el número 22.046, por la «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Hacienda de 13 de junio de 1980 y otra de 4 de mayo de 1981.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.046, interpuesto por la «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de junio de 1980 y otra de 4 de mayo de 1981, sobre incremento de valor de los terrenos y el índice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos situados en el término municipal de Madrid, para el trienio 1979-1981. Esta sentencia ha sido apelada ante el Tribunal Supremo y el recurso se ha admitido a un solo efecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 16 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación de la «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de junio de 1981, desestimando la alzada contra la Resolución de la Dirección General de Tributos de 4 de mayo anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones; sin hacer una expresa declaración de condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1986.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

24821 *ORDEN de 31 de julio de 1986 por la que se concede a la Empresa Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Ascó (expediente T-236/1985), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de junio de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la Empresa Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Ascó (expediente T-236/1985), número de identificación fiscal F-43.011.477, para la instalación de una industria de envasado de aceite de oliva en Ascó (Tarragona);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto